

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA INNOVACIÓN N.º 20, MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE HUÉRCAL-OVERA, PARA INCORPORAR AL S.N.U.E.P. POR PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA O TERRITORIAL EL PARAJE GACÍA, ASÍ COMO LIMITAR LA AMPLIACIÓN DE GRANJAS EXISTENTES DE PORCIÓN EN LAS ZONAS DE EXCLUSIÓN Y EN EL S.N.U.E.P., EN EL T.M. DE HUÉRCAL - OVERA (EAE/AL/012/19)**

---

## **1. OBJETO.**

Con fecha 11 de noviembre de 2019 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "**Innovación n.º 20 – Modificación Puntual del PGOU de Huércal – Overa, para incorporar al SNUEP por Planificación Urbanística o Territorial el Pj. Gacía, así como limitar la ampliación de granjas existentes de porcino en las zonas de exclusión y en el SNUEP (Suelo No Urbanizable de Especial Protección)**", formulada por el Ayuntamiento de Huércal – Overa, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Inicial Estratégico.

Analizada la documentación citada, resulta que la "**Innovación n.º 20 – Modificación Puntual del PGOU de Huércal – Overa, para incorporar al SNUEP por Planificación Urbanística o Territorial el Pj. Gacía, así como limitar la ampliación de granjas existentes de porcino en las zonas de exclusión y en el SNUEP**", se encontraba entre los supuestos que describe el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

La Innovación n.º 20 – Modificación Puntual del PGOU de Huércal-Overa pretende:

- a) La modificación de la ordenación estructural del PGOU de Huércal-Overa en el ámbito del paraje Gacía (unas 400 ha), al transformar la actual clasificación de Suelo No Urbanizable de carácter rural o natural en Suelo No Urbanizable de especial protección por la planificación urbanística, Subcategoría Suelos de Especial Protección Paisajística.
- b) La modificación del texto normativo del PGOU en cuanto a la regulación especial del sector porcino para que la limitación actual de la instalación de nuevas granjas se haga extensible a la limitación de ampliación de las granjas existentes.

El documento inicial estratégico recoge tres alternativas:

- ALTERNATIVA 0: Se corresponde con la continuación de la clasificación actual de los terrenos que comprenden el Paraje de Gacía, es decir, de Suelo No Urbanizable de carácter rural o natural.
- ALTERNATIVA 1: Plantea la reclasificación de Suelo No Urbanizable de carácter rural o natural como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica.
- ALTERNATIVA 2: Consiste en cambiar la clasificación del Paraje Gacía de Suelo No Urbanizable de carácter rural o natural a Suelo No Urbanizable de Especial Protección por el planeamiento, categoría de Suelos de Especial Protección Paisajística.

Con fecha 2 de diciembre de 2019, se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria formulada por el Ayuntamiento de Huércal-Overa, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, modificada por el Ley 3/2015 de 29 de diciembre, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

## **2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.**

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :

<b>Consultas efectuadas</b>	<b>Fechas de realización de consultas</b>	<b>Fechas de las respuestas recibidas</b>
Delegación del Gobierno en Almería. Serv. de Industria, Energía y Minas	10/12/2019	14/01/2020
D.T. de Salud y Familias.	10/12/2019	08/01/2020
D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.	10/12/2019	09/06/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Bienes Culturales.	10/12/2019	16/01/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio	10/12/2019	18/12/2019
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.	10/12/2019	02/01/2020
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras.	10/12/2019	30/01/2020
Diputación Provincial de Almería.	10/12/2019	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	10/12/2019	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	10/12/2019	
SEO/BirdLife.	10/12/2019	



Ecologistas en Acción.	10/12/2019	
Grupo Ecologista Cóndor.	10/12/2019	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	10/12/2019	
Club UNESCO de Pechina.	10/12/2019	

En el Anexo I del presente informe se adjuntan los informes recibidos.

### **3. CONTENIDO MÍNIMO.**

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

#### **1- Descripción de las determinaciones del planeamiento**

La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c) Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

#### **2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado**

- a) Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.
- b) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.



- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j) Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación de espacios naturales y de especies protegidas, y los espacios protegidos de la Red Natural 2000.
- k) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

### **3- Identificación y valoración de impactos. Características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible.**

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.  
Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna la flora, las áreas sensibles, la calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

### **4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento**

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

### **5- Plan de control y seguimiento del planeamiento.**

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento del plan que contenga:



- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

#### 6.- Informe de viabilidad económica

La viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

#### 7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes y que se articule en dos puntos esenciales:

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

### 4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

#### 4.1 Estudio de alternativas

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables **técnica y ambientalmente viables**, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, **se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas**, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la **alternativa cero** entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.



## 4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana

### 4.2.1 Incidencia territorial

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTCAA), y de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente la justificación del cumplimiento de la Norma 45.4 del **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)**, aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, en relación con los crecimientos máximos previstos de nuevo suelo urbanizable, exceptuando los destinados para uso industrial y de los incrementos de vivienda y de población, ambos para un horizonte temporal de ocho años. El POTA encuadra a Huércal-Overa como “Ciudad Media 2” de la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial “Levante Almeriense”, dentro del Dominio Territorial “Litoral”.

Igualmente, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y de los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Huércal Overa se encuentra incluido en el **Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA)**, aprobado por el Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA número 57, de 24/03/2009) siendo sus determinaciones con carácter de Norma vinculantes para el planeamiento urbanístico municipal.

El artículo 61-D del POTA, relativo a la mejora de los **mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística**, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimiento de recursos y la eficiencia en su utilización, actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística y territorial, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

La innovación tiene un doble objetivo: **A)** la ampliación de una zona de especial protección por planeamiento perteneciente al suelo clasificado como no urbanizable dentro del PGOU vigente en el municipio; y **B)** un cambio de normativa para limitar la ampliación de granjas existentes en unas zonas de suelo no urbanizable de especial protección por planeamiento y otras zonas de exclusión por RD 324/2000<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> El Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas ha sido derogado por el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.



A) Respecto del cambio de calificación, la nueva ordenación cambia la clasificación de los suelos situados en la zona oriental del municipio denominados Paraje de Gacia, próximos al termino municipal de Cuevas del Almanzora, y actualmente clasificados como suelo no urbanizable de carácter rural o natural a suelo no urbanizable de especial protección paisajística en base a lo establecido en el art. 46 de la LOUA. La superficie que se pretende proteger supone aproximadamente unas 400 Hectáreas de terreno.

Los terrenos afectados en el Paraje de Gacia no se encuentran en la actualidad bajo ningún régimen de protección del PGOU de Huércal-Overa; tampoco el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense les otorga una protección territorial.

B) Respecto del cambio de normativa para limitar la ampliación de granjas existentes en unas zonas de suelo no urbanizable de especial protección por planeamiento y otras zonas de exclusión por RD 324/2000; se modifica el artículo 124. Zonificación, estableciendo que en las zonas de exclusión por distancia a núcleo urbano que están establecidas en 1.000 metros de distancia al límite de los suelos urbanos y urbanizables de uso característico residencial como zona de exclusión para nuevas granjas, tampoco se autoriza la ampliación de las existentes. Igualmente en las zonas de exclusión por el planeamiento de nuevas granjas de explotación porcina tampoco se permite la ampliación de las existentes

Y el artículo 127. Ampliación de granjas, se modifica en el sentido de que la autorización de las ampliaciones de granjas que sean legalizables según los criterios de la Administración competente, se hará teniendo en cuenta las limitaciones del art. 124.

Es decir, **se trata de una modificación de planeamiento que afecta a la ordenación del suelo no urbanizable, por lo que requiere valoración mediante Informe de Incidencia Territorial**, que de manera reglada, se emitiría tras la Aprobación Inicial del expediente de planeamiento urbanístico en cuestión, en el procedimiento de emisión del preceptivo Informe de Incidencia Territorial regulado en el Art. 13, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Como valoración de las innovaciones pretendidas se considera, desde la Oficina de Ordenación del Territorio, que ambas mejoran ambiental y territorialmente el municipio de Huércal Overa, por lo que no se observa reparo a las mismas.

#### 4.2.2 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

#### 4.3- Medio Hídrico.

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación.



#### 4.3.1.- DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos<sup>2</sup>.
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines<sup>3</sup> legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias<sup>4</sup>.
4. El **Dominio Público Hidráulico** no computa para el cálculo del aprovechamiento urbanístico y, en cuanto a su clasificación urbanística, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa

2 Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

3 Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

4 Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.





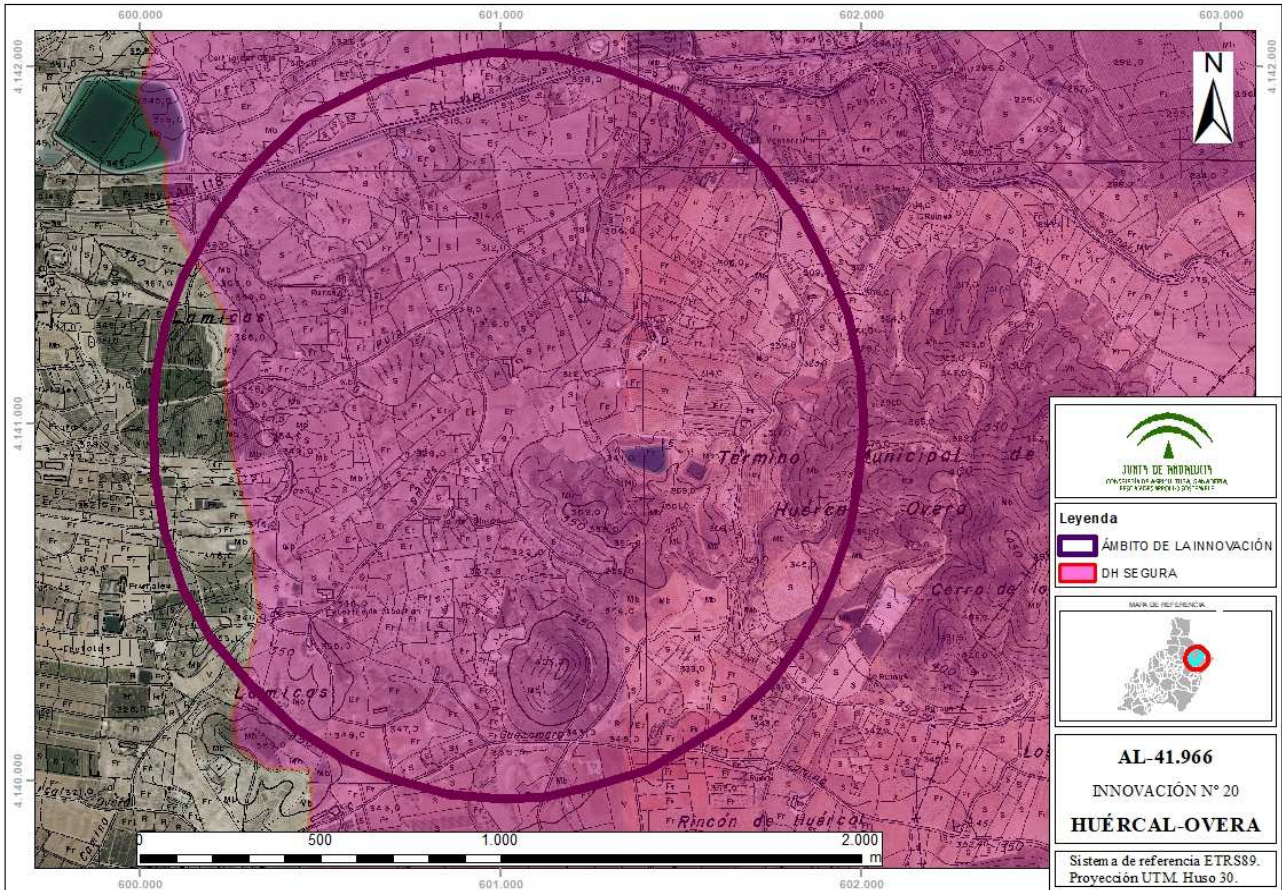
frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

- . No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- . No incrementarán la superficie de zona inundable.
- . No producirán afección a terceros.
- . No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- . No degradarán la vegetación de ribera existente.
- . Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
- . Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular se señala lo siguiente:

El ámbito de esta Innovación se encuentra en su mayor parte en la Demarcación Hidrográfica del Segura y, si bien no supone en si misma ninguna afección a DPH en ninguna de las alternativas propuestas, se considera necesario que, el futuro documento de la Innovación deberá recoger de manera expresa las observaciones de carácter general que se han detallado anteriormente, así como la necesidad de que, previo a la transformación de los terrenos o a la instalación de actividades que pudieran afectar al DPH, Zonas de Servidumbre y Policía, se solicitará la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica correspondiente según la localización precisa.





#### 4.3.2.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Por la naturaleza y objeto de esta Innovación relativa a Categorías de Suelo No Urbanizable, no procede informar sobre disponibilidad de recursos hídricos, esta Innovación no implica en sí misma nueva disponibilidad de recursos hídricos en el municipio. No obstante, en el caso de instalaciones que necesiten nuevas demandas de recursos hídricos, deberá obtenerse su disponibilidad mediante concesión o autorización administrativa de acuerdo a lo dispuesto en art. 52 del texto refundido de la Ley de Aguas de la Demarcación Hidrográfica en la que se ubique.

#### 4.3.3.- INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA Y SU FINANCIACIÓN

Esta innovación no implica en sí misma necesidad de nuevas infraestructuras del ciclo del agua en el municipio en ninguna de las alternativas propuestas.

Para aquellas instalaciones no conectadas a la red municipal de saneamiento, a tenor de lo establecido en el artículo 245.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización de vertido a D.P.H. corresponde a la Administración Hidráulica correspondiente. En los casos de vertidos efectuados a la red de alcantarillado deberán cumplir con las correspondientes ordenanzas municipales de vertido.



#### 4.3.4.- CONCLUSIÓN

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los diferentes puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, la Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de Borrador del documento de planeamiento y Documento ambiental estratégico de la INNOVACIÓN N.º 20 DEL PGOU DE HUÉRCAL-OVERA (ALMERÍA) PARA INCORPORAR EL PARAJE DE GACÍA AL SNUEP POR PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA O TERRITORIAL ASÍ COMO LIMITAR LA AMPLIACIÓN DE LAS GRANJAS DE PORCINO EXISTENTES EN LAS ZONAS DE EXCLUSIÓN Y EN EL SNUEP, que las tres alternativas planteadas no producen en sí mismas afección en materia de aguas y **podrían ser informadas favorablemente, siempre que, en las futuras figuras urbanísticas, se tengan en cuenta los aspectos descritos en los distintos apartados del informe**, en particular:

- Mención expresa en el documento de los usos permitidos y las prohibiciones en DPH, zona de servidumbre, zona de policía así como zona inundable.

Por otro lado, insistir en la necesidad de solicitar, previo a la transformación de los terrenos o a la instalación de actividades que pudieran afectar al DPH, Zonas de Servidumbre y Policía, autorización de obras dentro y sobre el Dominio Público Hidráulico a la Administración Hidráulica competente.

La Dirección General de la entonces Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

#### 4.4- Contaminación atmosférica

La producción porcina puede tener un significativo impacto en la calidad del aire, especialmente en relación con las emisiones de amoníaco a la atmósfera y, en menor medida, por su potencial carácter emisor de gases de efecto invernadero, además de las molestias por olores procedentes de la propia explotación o de las instalaciones de almacenamiento y tratamiento de estiércoles y purines. Por esta razón, la innovación planteada contribuirá a mejorar la calidad del aire en las zonas afectadas por la innovación.

Por la propia naturaleza de la innovación, no se aprecia impacto acústico, por lo que no será necesario incluir un Estudio Acústico entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico.

#### 4.5.- Medio Natural

El documento inicial estratégico no realiza un inventario ni evaluación de los valores ambientales con los que cuenta el paraje limitándose a exponer sus objetivos que, aunque ya de por sí suponen un beneficio indudable para el medio ambiente, principalmente al evitar la contaminación de acuíferos por nitratos, no tiene en cuenta efectos secundarios en la limitación al desarrollo económico de un sector con tantas hectáreas.

Los límites establecidos para la zona de protección en el Paraje de Gacia, según vienen definidos por el documento de avance de la innovación nº20, consisten en « la carretera A-350 al norte, el límite del término municipal y un LIC al este, la vía pecuaria “cordel de Guazamara” al sur y el límite de protección de la vega tradicional del Saltador al oeste ». Hoy día el LIC al que se hace referencia es la Zona de Especial Conservación Sierra del Alto de Almagro (ES6110011).



Estos límites no quedan suficientemente precisados en los planos, existiendo zonas en las que por ejemplo algún antiguo tramo de la carretera A-350 está incluido (creemos que indebidamente) y otras zonas no se ajustan a la configuración actual de las parcelas agrícolas y las infraestructuras que se atraviesan (zona oeste del sector). El límite municipal oriental tampoco queda suficientemente definido respecto de algunas parcelas que delimitan este sector. Es decir, resultan necesarios planos con una escala mucho más ajustada a la dimensión del sector que sirvan para concretar sus límites, definir las zonas que se pretenden proteger. Este sector cuenta según nuestros cálculos con 479 ha, aproximadamente.

Parecería oportuno también hacer una relación o inventario de las granjas ganaderas intensivas ya existentes tanto en el sector sobre el que se quiere actuar como en una porción de la propia Zona de Especial Conservación antes referida y que queda rodeada por el sector sobre el que se quiere actuar por contar aquellas granjas con ciertas dimensiones y quizás con ciertos derechos de establecimiento ya consolidados.

#### CONDICIONANTES AMBIENTALES

Este sector cuenta con al menos nueve Hábitats de Interés Comunitario descritos sobre el terreno, teniendo cuatro de ellos carácter prioritario (5220\*, 6220\_0\*, 6220\_1\* y 1510\*). Destaca por la amplia superficie que ocupa dentro del sector, el hábitat 6220\_1\*; Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (Lygeo-Stipetea). Este hábitat está asociado a pastizales de gramíneas vivaces duras y amacolladas, y en general a comunidades xerófilas, termófilas, generalmente basófilas o neutras, de talla generalmente elevada, profundamente enraizadas, entre las que se incluyen espartales, albardinales, lastonares y cerrillares.

Entre las especies protegidas de flora y fauna presentes en el sector, cabe destacar las siguiente:

Nombre	Nombre Común	Catálogo Andaluz
<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila real	Regimen de protección especial
<i>Hieraaetus fasciatus</i>	Águila perdicera	Vulnerable
<i>Pterocles orientalis</i>	Ganga Ortega	Vulnerable
<i>Salsola papillosa</i>	Salado de Almería	Regimen de protección especial

Hay que desatacar especialmente que al sur del sector está descrita la presencia de tortuga mora (Testudo graeca), especie catalogada en peligro de extinción en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

En resumen, se informa favorablemente la modificación propuesta, si bien la documentación e información de la que se parte cuenta con carencias. Si se completaran esas carencias se justificaría el cambio propuesto con argumentos aún más sólidos.

#### 4.6.- Espacios Naturales Protegidos

- En el vigente documento de Plan General Ordenación Urbanística (PGOU) de Huércal – Overa, en el apartado de Normativa, artículo 124 (Zonificación), punto 2 (Zonas de exclusión por el planeamiento), se incluye un apartado 2.1. (Zonas de especial protección paisajística y Complejos Serranos de Interés Ambiental), y un apartado 2.2. (Zona suroccidental del municipio, delimitada en los planos de ordenación). No se incluye un apartado por el que queden expresamente incluidas como zonas de exclusión los terrenos delimitados como Zonas Especiales de Conservación (ZECs) de la Red Natura 2000, que han sido recientemente declaradas, en el año 2015, en el ámbito del término municipal de Huércal – Overa (Almería). No consta que se haya tramitado una propuesta de modificación puntual de dicho instrumento de planeamiento para su adaptación a la nueva situación sobrevenida tras la declaración de los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000 que afectan al término municipal de Huércal – Overa.
- En la ortofotografía aérea correspondiente al vuelo realizado el año 2016 (última disponible), sobre la superficie delimitada en la documentación gráfica aportada para la presente innovación n.º 20 del PGOU de Huércal – Overa (unas 400'0 has.), se aprecia que existen algunos rodales de terrenos forestales, naturales, seminaturales



o incultos en el sector sur, y terrenos de cultivo agrícola en el resto, observándose que existen algunas edificaciones dispersas, balsas y otras infraestructuras, y que existen viales de acceso y tránsito.

Consultado el sistema de información geográfica actualizado (REDIAM–2019), se comprueba que la superficie delimitada resulta colindante por el sur con la Zona de Especial Conservación (ZEC) “Sierras del Alto de Almagro” (ES6110011), que tiene la condición de espacio natural protegido de la Red Natura 2000. Unas 120 has. de la superficie delimitada, al igual que la mayor parte de los terrenos colindantes por el sur, se corresponden con el área de distribución de alguno de los siguientes tipos de hábitats de interés comunitario (HICs), incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo (el símbolo \* indica los tipos de hábitats de carácter prioritario):

1310 “Vegetación anual pionera de Salicornia y otras especies de zonas fangosas y arenosas”.

1430 “Matorrales halo-nitrófilos (Pegano-Salsoletea)”.

1510\* “Estepas salinas mediterráneas (Limonietalia)”.

5220\* Matorrales arborescentes de Zyziphus”.

5330 “Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos”.

6220\* “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea”.

92D0 “Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae)”.

- Las superficie de actuación delimitada en el “Borrador del documento de planeamiento y Documento Inicial Estratégico de la Innovación n.º 20 del PGOU de Huércal-Overa, para incorporar al SNUEP por Planificación Urbanística y Territorial, el paraje Gacia, así como limitar la ampliación de granjas existentes de porcino en las zonas de exclusión y en el SNUEP”, en el término municipal de Huércal – Overa (Almería), no se encuentra incluida en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Dentro del ámbito de aplicación del documento de planeamiento urbanístico municipal de Huércal – Overa (Almería), se encuentra incluida parte de la delimitación del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) y Zona Especial de Conservación (ZEC) “Sierras del Alto de Almagro” (ES6110011), que tiene la condición de espacio natural protegido de la Red Natura 2000. La designación de dicho espacio como Lugares de Importancia Comunitaria (LICs) se produjo mediante Decisión de Ejecución (UE) de la Comisión de 19 de junio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Mediterránea (D.O.U.E. de 21/09/2006), y figura igualmente en la “Decimotercera Lista Actualizada” aprobada por Decisión de Ejecución (UE) 2019/22, de la Comisión, de 29 de noviembre de 2019 (notificada con nº C/2019/8583/FI). Posteriormente, el LIC ES6110011 fue declarado Zona Especial de Conservación (ZEC) mediante el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 110/2015, de 17 de marzo (BOJA n.º 87, de 8 de mayo).

Tanto los LIC como las ZEC, tienen la condición de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, en virtud de lo establecido en el artículo 42.2. de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 121 de la Ley 8/2003, de 29 de diciembre, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio. La ZEC ES6110011, cuenta con un Plan de Gestión aprobado mediante Orden de 11 de mayo de 2015, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOJA nº 104, de 2 de junio), en donde se identifican los valores ambientales más destacados y sus principales riesgos y amenazas, se establecen los objetivos y las prioridades de conservación, y se diseñan las medias de gestión (Acciones y Criterios) para alcanzarlos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de



13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, dicho Plan de Gestión se constituye en el instrumento específico que debe contener las medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, con independencia de otras posibles medidas reglamentarias, administrativas o contractuales que pudieran adoptarse. Entre las prioridades de conservación se cuentan la tortuga mora (*Testudo graeca*), los matorrales arborecentes de *Ziziphus* (HIC 5220\*) y estepas halófitas y gipsícolas, los hábitats rocosos, las ramblas, cauces y manantiales, y el mantenimiento de los hábitats clave 5330 y 6220\*.

En el apartado 2.1. (Ámbito territorial) del Plan de Gestión aprobado, consta que de las 6.357'45 has. De superficie que ocupa la ZEC, 1.059'15 has. (el 16'66% de la ZEC) se encuentran incluidas dentro del término municipal de Huércal – Overa.

- En los Planes de Gestión de las ZEC aprobados, no se establece normativa reguladora en materia urbanística, que se regirá por su legislación y reglamentación específica, si bien la declaración de la figura de protección tiene una incidencia directa sobre dicha regulación, incidencia que viene recogida en la propia normativa sectorial urbanística, y que determina la necesidad de abordar una serie de modificaciones o adaptaciones parciales de los instrumentos de planeamiento vigente a la nueva situación sobrevenida, tras publicarse su declaración como espacios protegidos.

Así, el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que: “1. Pertenecen al suelo no urbanizable los terrenos que el Plan General de Ordenación Urbanística adscriba a esta clase de suelo por: a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbre, por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características. b) Estar sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural, o del medio ambiente en general”. “2. De conformidad y en aplicación con los criterios que se establezcan reglamentariamente, el Plan General de Ordenación Urbanística podrá establecer, dentro de esta clase de suelos, todas o algunas de las categorías siguientes: a) Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, que incluirá, en todo caso, los terrenos clasificados en aplicación de los criterios de las letras a) y b) del apartado anterior...”. Por su parte, en su artículo 35.3. se establece: “c) La obligación del municipio o municipios afectados de proceder a la innovación de sus instrumentos de planeamiento para adaptarlos en sus determinaciones a las de la planificación territorial en los términos previstos en estas”.

En base a lo expuesto anteriormente se propone que se estudie la posibilidad de incluir, como una de las alternativas planteadas en esta modificación N.º 20 del PGOU de Huércal- Overa, la inclusión de la totalidad de la ZEC “Sierra de Cabrera- Bédar” incluida en este término municipal, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

## CONCLUSIÓN:

El “Borrador del documento de planeamiento y Documento Inicial Estratégico de la Innovación n.º 20 del PGOU de Huércal-Overa, para incorporar al SNUEP por Planificación Urbanística y Territorial, el paraje García, así como para limitar la ampliación de granjas existentes de porcino en las zonas de exclusión y en el SNUEP”, en el término municipal de Huércal – Overa (Almería) aportado, NO afecta de forma directa a la delimitación del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) y Zona Especial de Conservación (ZEC) “Sierras del Alto de Almagro” (ES6110011), que tiene la condición de espacio natural protegido de la Red Natura 2000, si bien resulta colindante por el sur con su delimitación, pudiendo producirse afección indirecta por contacto y proximidad, considerándose que la modificación propuesta puede incidir de forma favorable a los objetivos y prioridades de la Red Natura 2000.



#### 4.7.- Dominio Público Pecuario

Las vías pecuarias del municipio de HUÉRCAL OVERA fueron clasificadas por ORDEN DE 9 DE ENERO DE 1995 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE 7 DE FEBRERO DE 1995.

En esta clasificación se recoge, para la zona de informe, las vías denominadas:

- CORDEL DE GUAZAMARA, 04053016, con una anchura legal de 6,00 m y una longitud aproximada de 9.600 metros, sin deslindar en la actualidad.
- VEREDA DE LOS MACHOS, 04053017, con una anchura legal de 6,00 m y una longitud aproximada de 8.975 metros, sin deslindar en la actualidad.

El ámbito de la Modificación Puntual es colindante con el CORDEL DE GUAZAMARA y afecta a la VEREDA DE LOS MACHOS, tal y como se refleja en el plano adjunto del Anexo II, siempre de acuerdo con la descripción textual de la clasificación y los planos topográficos y ortofotografías históricas disponibles en esta Delegación.

Las vías pecuarias se recogen en el PGOU de HUÉRCAL OVERA como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, por lo que los cambios propuestos en la MP 20 no tendrán incidencia negativa sobre las vías pecuarias.

En cualquier caso, debe señalarse que el trazado de la vía pecuaria VEREDA DE LOS MACHOS recogido en los planos de la modificación puntual, en el ámbito de actuación, no se corresponde con la descripción textual de la clasificación (ver plano adjunto).

#### 4.8.- Cambio climático

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

### 5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo. Aránzazu Martín Moya



## ANEXO I:

### INFORMES EMITIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS

- Delegación del Gobierno en Almería, Servicio de Industria, Energía y Minas.
- D.T de Salud y Familias.
- D.T de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.
- D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales.
- D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio (se ha transcrito en el apartado 4.2.1).
- D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Carreteras.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Demarcación de Carreteras.
- D.T. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:  
Departamento de Infraestructuras agrarias y actuaciones estructurales.  
Oficina Comarcal Agraria de Costa Levante – Bajo Almanzora.

## ANEXO II:

### PLANO DE VÍAS PECUARIAS Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN





# JUNTA DE ANDALUCÍA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALMERÍA	
	14 ENE 2020	
	Registro General	19 Almería

9043/0091

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALMERÍA  
Secretaría General Provincial de la Consejería  
de Hacienda, Industria y Energía.

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
14 ENE 2020 4201/00280	
Registro Auxiliar Delegación Territorial	Hora Almería

## DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN ALMERÍA.

C/ Canónigo Molina Alonso, 8-6ª.  
04071-Almería

**N/Refª:** ENERGIA. REV 14964. CJ

**S. Refª:** EAE/AL/010/19; EAE/AL/012/19

**Asunto:** Contestando EAE.

En relación con los escritos recibidos en esta Delegación, desde la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con registro de salida del 29/11/2019, nº. 4201-14907 y 10/12/2019, nº. 4201-15211 relacionado con el trámite de Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico que afecta a los siguientes expedientes:

REFERENCIA	ASUNTO
Refª.: EAE/AL/010/19.	P.G.O.U de Cantoria (Almería).
Refª.: EAE/AL/012/19.	EAE de la Innovación n.º. 20 del PGOU de Huercal Overa (Almería)

Se informa que por parte de esta Delegación NO se considera necesario realizar ningún pronunciamiento o aporte de información que deba ser tenida en cuenta para incluirla en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.


La Jefa del Svº. de Industria, Energía, y  
Minas.

Lucía Segura Gómez

C/. Hermanos Machado, 4 - 2ª. 04071 ALMERÍA.

Código Seguro de verificación: f901uq61C43Icn+6PdBxpQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/ciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIA LUCIA SEGURA GOMEZ		FECHA	13/01/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	f901uq61C43Icn+6PdBxpQ==	PÁGINA	1/1



f901uq61C43Icn+6PdBxpQ==

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica



**Fecha:** 30 de diciembre de 2019  
**Ntra. Ref.:** JVR/ccj (Expte 19-DG-EAA-129)  
**S/Ref:** SV.PA/DPYCA/LAM (Expte EAE/AL/012/19)  
**Asunto:** Contestación solicitud informe

DELEGACION TERRITORIAL DE AGRICULTURA,  
 GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
 Servicio de Protección Ambiental  
 C/ Canónigo Molina nº 8  
 04071-ALMERÍA



Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del proyecto de "Innovación 20 PGOU Huércal Overa Pje. Gacía", se le comunica que en el documento inicial estratégico presentado por la persona promotora no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido de la documentación necesaria para la evaluación ambiental de la actuación, tal y se recoge en el anexo IV de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor<sup>1</sup> el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, sería en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/salud/areas/evaluacion-impacto.html>

Y el enlace a dicha guía es:

[http://juntadeandalucia.es/export/drupalida/manual\\_urbanismo.pdf](http://juntadeandalucia.es/export/drupalida/manual_urbanismo.pdf)

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

<sup>1</sup> Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
 Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPWHXEXVWFV4JKSGUBGSGNG2ZQYS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	30/12/2019
ID. FIRMA	VH5DPWHXEXVWFV4JKSGUBGSGNG2ZQYS	PÁGINA	1/2

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: José Vela Ríos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Aeria I. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf: 955-006300, Fax: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPWHXEXVWFV4JKSGUBGSNG2ZQYS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	30/12/2019
ID. FIRMA	VH5DPWHXEXVWFV4JKSGUBGSNG2ZQYS	PÁGINA	2/2

**ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. En cualquiera de los proyectos en que existen varias alternativas de ordenación (tal y como se recoge en el documento inicial estratégico presentado), este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida la alternativa elegida contribuye a mejorar el bienestar de la población comparando los resultados en salud de dichas opciones y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que ayude a definir el modelo de crecimiento municipal para los próximos años se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de "ausencia de enfermedad/molestias" y optar por uno más amplio en el que se piense en "bienestar físico y social". Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas ([www.callejerodeandalucia.es](http://www.callejerodeandalucia.es)) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

([www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm](http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm))

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andalúz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargainforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;|=es>)

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**Delegación Territorial en Almería**

S A L I D A	<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> JUNTA DE ANDALUCÍA
	202088100002272 - 05/06/2020
	Registro Auxiliar SV. TURISMO (AL)  ALMERÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA,  
 GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
 C/ CANÓNIGO MOLINA ALONSO, 8  
 04071 ALMERÍA (ALMERÍA)



Nº.Ref.: Sv.Turismo-Sc.Empresas. A/A

Su Ref.: EAE/AL/014/19

Asunto: Informe sobre la PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE INTERÉS AUTONÓMICO DE LA IMPLANTACIÓN INDUSTRIAL Y AMPLIACIÓN DE COSENTINO en términos municipales de Cantoria, Partalao y Fines (Almería).

Ha tenido entrada en esta Delegación Territorial documentación presentada por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, con el fin de que se emita informe, por parte de esta Delegación Territorial, sobre la "PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE INTERÉS AUTONÓMICO DE LA IMPLANTACIÓN INDUSTRIAL Y AMPLIACIÓN DE COSENTINO" en términos municipales de Cantoria, Partalao y Fines (Almería), promovida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO. (Cosentino S.A.U, y Soluciones Ambientales Coma S.L.U.) Documentación que ha sido trasladada al Departamento de Instalaciones y Obras de esta Delegación, que en fecha 5 de Junio de 2020 emite el siguiente informe:

"Se traslada a este Departamento de Instalaciones y Obras, por parte del Servicio de Turismo, el oficio sobre el asunto indicado y se obtiene la documentación complementaria por descarga de la consigna de la Junta de Andalucía.

Se solicita a efectos medioambientales, informe sobre el expediente de referencia al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, con respecto al Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar.

Se informa que la ordenación urbanística planteada, no se encuentra regulada dentro de la normativa competencial técnica-turística en vigor, por lo que desde este Departamento de Instalaciones y Obras no cabe realizar ningún pronunciamiento o informe al respecto a efectos



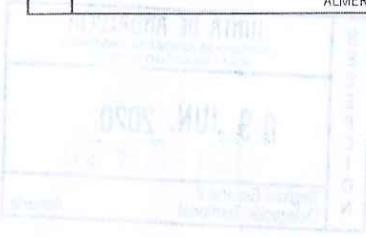
C/Gerona, nº18. 04071 Almería.  
 Telf. 950/004000. Fax 950/004014

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ	05/06/2020 13:12:06	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	KWMFJ2ML3KJYBXU5PF7Z2XHERY4J2F	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



medioambientales, sin perjuicio de los restantes informes y/o autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas..”

S A L I D A	<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b> JUNTA DE ANDALUCIA
	Así, en base a lo anterior, se le traslada que no procede informe alguno de esta Delegación territorial ya que esta actividad no se encuentra regulada en la Ley 13/2011, de 23 de Diciembre, de Turismo de Andalucía ni en sus decretos de desarrollo.
	202088160003273 - 05/06/2020
	Registro Auxiliar SV. TURISMO (AL)
	ALMERÍA



**JEFE DE SERVICIO DE TURISMO**

Fdo: Carlos Salguero Márquez

C/Gerona, nº18. 04071 Almería.  
Telf. 950/004000. Fax 950/004014

Fección auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ	05/06/2020 13:12:06	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	KWMFJ2ML3KJYBXU5PF7Z2XHERY4J2F	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			



# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO  
Delegación Territorial de Almería

R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
	16 ENE. 2020 <i>hoi-0541</i>	
	Registro Auxiliar Delegación Territorial	Almería Hora

Destinatario:

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE  
AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE DE ALMERÍA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

C/CANONIGO MOLINA ALONSO, 8. 6º  
04071 ALMERIA

Fecha: A la fecha de la firma

Su referencia: EAE/AL/012/19

Nuestra referencia: 2019IA127

Asunto: INNOVACIÓN N° 20 PGOU HUÉRCAL-OVERA

En relación a su comunicación, con Registro de Entrada de Documentos de fecha de 11 de diciembre de 2019, sobre consulta previa para la elaboración del documento de alcance del instrumento de prevención y control ambiental de la **"INNOVACIÓN N° 20 – MODIFICACIÓN PUNTUAL DE HUÉRCAL-OVERA, PARA INCORPORAR AL SNUEP POR PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA O TERRITORIAL EL PARAJE GARCÍA, ASÍ COMO LIMITAR LA AMPLIACIÓN DE GRANJAS EXISTENTES DE PORCINO EN ZONAS DE EXCLUSIÓN Y EN EL SNUEP"**, promovida por el **ILMO. AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA**.

Le informo que dado que la actuación tiene por finalidad ampliar una zona de especial protección por planeamiento perteneciente al suelo clasificado como no urbanizable de modo que se priorice en la conservación de los valores paisajísticos y ambientales de la zona, no se deriva ninguna afección al Patrimonio Histórico por lo que no resulta preciso realizar ninguna indicación sobre el contenido del documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL

RD. Precepto 14 de la Resolución de 15 de julio de 2008 (BOJA núm. 156, de 6 de agosto de 2008)

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	202099900020825 - 10/01/2020
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Almería
	ALMERIA

LA DELEGADA TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE ALMERÍA

Paseo de la Caridad 125 3ª Planta 04071 Almería  
Telf.: 950 01 11 01 Fax: 950 01 11 09

Código:RXPmW680PFIRMAJ+c28i5I+VWdMXR.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA	FECHA	10/01/2020
ID. FIRMA	RXPmW680PFIRMAJ+c28i5I+VWdMXR	PÁGINA	1/1

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**  
**CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO**  
Delegación Territorial en Almería

**INFORME TÉCNICO RESPECTO DE LA INNOVACIÓN NÚMERO 20 DEL PGOU DE HUÉRCAL  
OVERA, REFERIDA A LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR  
PLANEAMIENTO SOBRE SUELOS CLASIFICADOS AHORA COMO NO URBANIZABLE DE  
CARÁCTER RURAL O NATURAL Y A UN CAMBIO DE NORMATIVA PARA LIMITAR LA  
AMPLIACIÓN DE GRANJAS EXISTENTES; PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL  
OVERA, EN RESPUESTA A CONSULTA DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ALMERÍA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE (EXPEDIENTE C/J/83/2019 – EAE -  
POTLA)**

FECHA: 14/12/2019

Mediante comunicación de fecha 11 de diciembre de 2019, remitida por la Jefa del Servicio de Protección Ambiental, se interesa que por esta Oficina de Ordenación del Territorio se emita pronunciamiento en relación al Borrador del documento de planeamiento y Documento Ambiental Estratégico de la "Innovación n.º 20 del PGOU de Huércal Overa", de acuerdo con lo regulado al respecto en el Art. 40.5.c) y 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, en relación con el Art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTCAA), y de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente la justificación del cumplimiento de la Norma 45.4 del **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)**, aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, en relación con los crecimientos máximos previstos de nuevo suelo urbanizable, exceptuando los destinados para uso industrial y de los incrementos de vivienda y de población, ambos para un horizonte temporal de ocho años. El POTA encuadra a Huércal Overa como "Ciudad Media 2" de la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial "Levante Almeriense", dentro del Dominio Territorial "Litoral".

Igualmente, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de los planes de ordenación del territorio de ámbito Subregional y de los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Huércal Overa se encuentra incluido en el **Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA)**, aprobado por el Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA número 57, de 24/03/2009) siendo sus determinaciones con carácter de Norma vinculantes

para el planeamiento urbanístico municipal.

El artículo 61-D del POT, relativo a la mejora de los **mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística**, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimiento de recursos y la eficiencia en su utilización, actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística y territorial, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

La innovación tiene un doble objetivo: **A)** la ampliación de una zona de especial protección por planeamiento perteneciente al suelo clasificado como no urbanizable dentro del PGOU vigente en el municipio; y **B)** un cambio de normativa para limitar la ampliación de granjas existentes en unas zonas de suelo no urbanizable de especial protección por planeamiento y otras zonas de exclusión por RD 324/2000.

**A)** Respecto del cambio de calificación, la nueva ordenación cambia la clasificación de los suelos situados en la zona oriental del municipio denominados Paraje de Gacia, próximos al termino municipal de Cuevas del Almanzora, y actualmente clasificados como suelo no urbanizable de carácter rural o natural a suelo no urbanizable de especial protección paisajística en base a lo establecido en el art. 46 de la LOUA. La superficie que se pretende proteger supone aproximadamente unas 400 Hectáreas de terreno.

Los terrenos afectados en el Paraje de Gacia no se encuentran en la actualidad bajo ningún régimen de protección del PGOU de Huércal Overa; tampoco el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense les otorga una protección territorial.

**B)** Respecto del cambio de normativa para limitar la ampliación de granjas existentes en unas zonas de suelo no urbanizable de especial protección por planeamiento y otras zonas de exclusión por RD 324/2000; se modifica el artículo 124. Zonificación, estableciendo que en las zonas de exclusión por distancia a núcleo urbano que están establecidas en 1.000 metros de distancia al límite de los suelos

## JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO  
Delegación Territorial en Almería

urbanos y urbanizables de uso característico residencial como zona de exclusión para nuevas granjas, tampoco se autoriza la ampliación de las existentes. Igualmente en las zonas de exclusión por el planeamiento de nuevas granjas de explotación porcina tampoco se permite la ampliación de las existentes

Y el artículo 127. Ampliación de granjas, se modifica en el sentido de que la autorización de las ampliaciones de granjas que sean legalizables según los criterios de la Administración competente, se hará teniendo en cuenta las limitaciones del art. 124.

Es decir, **se trata de una modificación de planeamiento que afecta a la ordenación del suelo no urbanizable, por lo que requiere valoración mediante Informe de Incidencia Territorial**, que de manera reglada, se emitiría tras la Aprobación Inicial del expediente de planeamiento urbanístico en cuestión, en el procedimiento de emisión del preceptivo Informe de Incidencia Territorial regulado en el Art. 13, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Como valoración de las innovaciones pretendidas se considera, desde esta Oficina de Ordenación del Territorio, que ambas mejoran ambiental y territorialmente el municipio de Huércal Overa, por lo que no se observa reparo a las mismas.

La presente consulta, de carácter facultativo, se realiza desde el punto de vista territorial, sin contener un análisis de la adecuación del documento a la legislación territorial y urbanística de aplicación. La presente valoración es independiente de las que puedan también emitirse al respecto, sobre el presente expediente, por otras administraciones y entidades públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias sectoriales.



El Jefe de la Oficina de Ordenación del Territorio

Francisco J. Fuentes Cabezas

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO  
Delegación Territorial en Almería

## INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS SOBRE EL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN N.º20 – MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE HUÉRCAL-OVERA (ALMERÍA)

El presente informe se emite de conformidad con el art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. Este se ciñe a la valoración de las afecciones del planeamiento urbanístico con respecto a la red de carreteras de Andalucía, por lo que en ningún caso sustituye a otros informes sectoriales preceptivos cuya elaboración también sea competencia de esta Consejería.

### 1.- ANTECEDENTES.

Esta Delegación Territorial ha recibido con fecha 10 de diciembre de 2019 el Borrador Del Documento De Planeamiento Y Documento Inicial Estratégico de la Innovación n.º20 – Modificación Puntual del PGOU de Huércal-Overa (Almería), examinada dicha documentación **se informa que:**

### 2.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las carreteras de titularidad de la Junta de Andalucía que se ven afectada por el Borrador Del Documento De Planeamiento Y Documento Inicial Estratégico de la Innovación n.º20 – Modificación Puntual del PGOU de Huércal-Overa (ALMERÍA) son:

Carretera	Denominación	Red
A-350 y su vías de servicio	De Huércal-Overa a Pulpí	Intercomarcal

Las zonas de protección de la carretera mencionada deben cumplir con las distancias señaladas en los siguientes artículos de la Ley 8/01 de carreteras de Andalucía:

- Art. 12.1, define la **zona de dominio público** adyacente a las carreteras, indicando que está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, de ocho metros de anchura en las vías de gran capacidad , y de tres metros de anchura en las vías convencionales (A-350), medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

La superficie de los distintos Sectores deberá quedar fuera del dominio público viario y de la Zona de dominio público adyacente.

Art. 54., define la **zona de servidumbre legal** de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, y a

Pág. 1 de 3



Código Seguro De Verificación:	BY574XPPQ5FUTL5K354GU85Z5MCE7A	Fecha	30/12/2019
Firmado Por	BLANCA MARIA MARIN VALIÑO ALFONSO VICARIA AREVALO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/3



# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO  
Delegación Territorial en Almería

una distancia de veinticinco metros en vías de gran capacidad y de ocho metros en las vías convencionales (A-350), medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas

- Art. 55.1, que define la **zona de afección** de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de cien metros en vías de gran capacidad, de cincuenta metros en las vías convencionales de la red autonómica (A-350) y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.
- Art. 56.1, que define la **zona de no edificación** de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de cien metros en las vías de gran capacidad, de cincuenta metros en las vías convencionales de la red autonómica (A-350) y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

En la documentación que desarrolle el PGOU de Huércal-Overa deberán acotarse y grafarse la carretera y las zonas de protección arriba mencionadas.

### 3.- DESARROLLOS URBANÍSTICOS COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las actuaciones que se pretendan realizar en los desarrollos urbanísticos colindantes con las carreteras de titularidad autonómica y que pudieran afectarla, estarán sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Almería.

En particular, en zona de dominio público adyacente se atenderá especialmente a lo indicado en el artículo 63.3:

*"En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación".*

Todas las actuaciones que se autoricen, se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Tal y como prescribe el artículo 62.1 de la L.C.A.: *"Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa **autorización administrativa**".* Por otro lado, en el mismo artículo pero en su punto 3, se cita textualmente lo que sigue: *"Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los **tramos urbanos**, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el **informe vinculante** de la Administración titular de la carretera."*

Finalmente, cabe señalar que en relación con las **afecciones acústicas** y dentro de las normas



Código Seguro De Verificación:	BY574XPPQ5FUTL5K354GU85Z5MCE7A	Fecha:	30/12/2019
Firmado Por:	BLANCA MARIA MARIN VALIÑO ALFONSO VICARIA AREVALO		
Url De Verificación:	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página:	2/3



# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO  
Delegación Territorial en Almería

urbanísticas, se deberá incluir un apartado que indique:

*Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido.*

#### 4.- CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS.

Con carácter general, no se autorizarán nuevos accesos a la carretera, debiéndose utilizar los ya existentes.

En cualquier caso, las nuevas conexiones viarias que se planteen, deberán cumplir la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras; y aquellas disposiciones de la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios, y modificaciones posteriores que no se opongan a lo establecido en la Orden FOM/273/2016; y lo indicado en el Capítulo II del Título III del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Las propuestas de nuevos accesos se tramitarán a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Almería. La documentación necesaria para la autorización de accesos, en caso de que proceda, se redactará en coordinación con dicho Servicio de Carreteras.

Todas las conexiones a la Red Autonómica que se autoricen, se realizarán con cargo al promotor de la actuación.

Almería, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE OFICINA TÉCNICA

Alfonso Vicaria Arévalo

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS  
P.A. LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL

Blanca María Martín Valiño

Pág. 3 de 3



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574XPPQ5FUTL5K354GU85Z5MCE7A	<b>Fecha</b>	30/12/2019
<b>Firmado Por</b>	BLANCA MARIA MARIN VALIÑO ALFONSO VICARIA AREVALO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/3



FIRMADO



MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

MITMA U.C. ALMERIA

Salida

Nº. 202020040000066

24-01-2020 12:54:37

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL

UNIDAD DE CARRETERAS DE ALMERÍA

O F I C I O

S/REF. SV.PA/DPYCA/LAM EAE/AL/012/19

N/REF. INF/AL/19/062

FECHA 24 DE ENERO DE 2020

ASUNTO BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA "INNOVACIÓN N.º 20-MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE HUÉRCAL-OVERA, PARA INCORPORAR AL SNUEP POR PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA O TERRITORIAL EL PARAJE DE GACÍA, ASÍ COMO LIMITAR LA AMPLIACIÓN DE GRANJAS EXISTENTES DE PORCINO EN LAS ZONAS DE EXCLUSIÓN Y EN EL SNUEP". T.M. HUÉRCAL-OVERA (ALMERIA).

DESTINATARIO CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Delegación Territorial de Almería C/ Canónigo Molina Alonso, 8-6ª planta. 04071 ALMERÍA



FIRMADO por : MOYA ORTIZ, JOSE ANTONIO, A fecha: 24/01/2020 12:26 PM Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MF0M0Z5B5DE8F807D87CCDE1F7E9 Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

En contestación a su escrito recibido con registro de entrada en esta Unidad de Carreteras de fecha 11/12/2019, le comunico que con fecha 20 de enero de 2020 el Director General de Carreteras P.D. en el Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental (Orden FOM/1644/2012 de 23 de julio), ha informado lo siguiente:

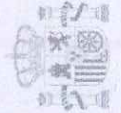
"INFORMAR a la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía que, el ámbito de la Innovación N.º 20-Modificación Puntual del PGOU de Huércal-Overa, para incorporar al SNUEP por planificación urbanística o territorial el Paraje de Gacia, así como limitar la ampliación de granjas existentes de porcino en las zonas de exclusión y en el SNUEP, en el término municipal de Huércal-Overa, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Huércal-Overa, está situado fuera de las zonas de protección de las carreteras estatales definidas por el artículo 28 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de carreteras. En el supuesto que el ámbito de dicha actuación pudiera quedar dentro de la zona de influencia establecida en el artículo 16.6 de la vigente Ley 37/2015 de carreteras, que se definirá reglamentariamente, se considera que dicha Innovación al PGOU de Huércal-Overa, por su ubicación y entidad, no tendrá afección significativa en la Red de Carreteras del Estado".

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL INGENIERO JEFE DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN

Fdo.: José Antonio Moya Ortiz

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA



CORREO ELECTRÓNICO: uc.almeria@fomento.es

Paseo de Almería, 41 04001 Almería TEL: 950 231 455 FAX: 950 231 426



**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL**

**Delegación Territorial de Almería**

**INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE EAE/AL/012/19, INNOVACIÓN N°20 MEDIANTE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE HUÉRCAL OVERA (ALMERÍA).**

En relación con la solicitud de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Almería (Comunicación de Régimen Interior n.º 16/19 de 4 de diciembre de 2019, pidiendo pronunciamiento o información respecto a la **"Innovación n.º 20- Modificación puntual del PGOU de Huércal Overa, para incorporar al SNUEP por Planificación Urbanística o Territorial Pj. García, así como limitar la ampliación de granjas en las zonas de exclusión y en el SNUEP"** en el término municipal de Huércal Overa (Almería), promovido por el **Excmo. Ayuntamiento de Huércal Overa**, una vez examinada la documentación y los planos aportados, descargados de la aplicación informática CONSIGNA, se comprueba que existen caminos que han sido subvencionados en el término municipal de Huércal Overa, para el que el plazo de cuidado, gestión y conservación de las obras permanece aún vigente y que, podría verse afectado por la Innovación n.º 20- Modificación puntual del PGOU de Huércal Overa.

- Examinado este expediente, 2004/177.692, se concedió subvención al Ayuntamiento de Huércal Overa mediante Resolución de fecha 30/06/2004, de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Almería. El Acta de finalización de las obras se realizó el cuatro de marzo de 2005 **"Camino Lomas de los García"**.

- Examinado este expediente, 2005/257.598, se concedió subvención al Ayuntamiento de Huércal Overa mediante Resolución de fecha 13/11/2005 de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Almería. El Acta de finalización de las obras se realizó el veintiuno de diciembre de 2007 **"Camino Las Micas-Al Cañada"**

FIRMADO POR	ANA JESÚS SALVADOR FERRE	04/02/2020	PÁGINA 1/2
	MARIA DOLORES RAMIREZ ROMAN		
VERIFICACIÓN	640xu886GZBCMPtD84UjhcUYhUpn6n	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Ambos expedientes se adaptan a los requisitos establecidos por el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006, acogiéndose a la Orden de 22 de mayo de 2002, por la que se establecen las normas de desarrollo para la concesión y abono de las ayudas a las infraestructuras agrarias (BOJA núm. 149, de 29 de diciembre),

Según dicha Orden, en el Artículo 7 e) dice *“las inversiones a realizar se mantengan en el patrimonio del beneficiario al menos durante treinta años a contar desde la finalización de aquellas”*.

Por todo lo expuesto anteriormente, tanto el Camino Lomas de los García como el Camino Las Micas-Al Cañada, no deben verse afectados por la Innovación n.º 20- Modificación puntual del PGOU de Huércal Overa.

En Almería a 4 de febrero de 2020

Conforme  
La Jefa del Dpto. de Infraestructuras  
Agrarias y Actuaciones Estructurales

La Técnico  
Firmado digitalmente

Firmado digitalmente

Fdo: Ana J. SALVADOR FERRE

Fdo: M.ª Dolores RAMÍREZ  
ROMÁN

FIRMADO POR	ANA JESÚS SALVADOR FERRE	04/02/2020	PÁGINA 2/2
	MARIA DOLORES RAMIREZ ROMAN		
VERIFICACIÓN	64oxu886GZBCMPtD84UjhcUYhUpn6n	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

D. Ramón Guerrero Rivero, con DNI número 28539307-X, Director de la Oficina Comarcal Agraria de Costa de Levante – Bajo Almanzora (Almería), con relación a la Innovación N°20 mediante Modificación Puntual estructural, al Plan General de Ordenación Urbana de Huércal-Overa (Expte. Núm 2019/053400/003-501-00001)

### INFORMA:

1º) El Plan General de Ordenación Urbana de Huércal-Overa fue objeto de Aprobación Definitiva Parcial por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 19 de octubre de 2006, Anuncio de 10 de mayo de 2007, de la Delegación Provincial de Almería, BOJA 112, de 7 de junio de 2007, e Inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número 1964 mediante Resolución de la Delegación Provincial de fecha 12 de abril de 2007, siendo sometido con posterioridad a correcciones de errores y levantamiento de suspensiones que no afectaban a los subsectores agrícolas y ganaderos.

2º) Mediante la Modificación Puntual n.º 1 se corrigieron y modificaron determinados artículos de la Normativa en los que se encontraron errores al aplicar el Plan y en algunos desajustes detectados en la planimetría y definiciones confusas que el Pleno de la Corporación aclaró mediante la modificación de los mismos.

3º) En lo que se refiere a los aspectos agrícolas y ganaderos los aspectos modificados afectaban a:

- a) **Art. 14.a)** relativo a las facultades y derechos de los propietarios del suelo no urbanizable, ampliando el derecho de estos, con la sola Autorización del Ayuntamiento, a realizar obras que sean de especial interés para la comunidad, aclarando la superficie máxima de las casetas de riego y la superficie mínima de las parcelas para albergar cabezales de riego.
- b) **Art. 115.3.a)** relativo a los Usos Compatibles en los suelos de Especial Protección Paisajística, permitiendo la realización de obras e instalaciones para el desarrollo de las actividades de explotación de especies arbóreas y arbustivas o de matorral y pastos forestales susceptibles de explotación o aprovechamiento controlado
- c) **Art. 116.3.a)** relativo a los Usos Compatibles en el Complejo Serrano de Interés Ambiental (CS-4. Sierra de Almagro), permitiendo la realización de obras e instalaciones para el desarrollo de las actividades de explotación de especies arbóreas y arbustivas o de matorral y pastos forestales susceptibles de explotación o aprovechamiento controlado
- d) **Art. 118.3.a)** relativo a los Usos Compatibles en el Suelo No Urbanizable de Carácter Natural, modificándose la capacidad máxima de las granjas porcinas a **6000 cerdos** y manteniéndose la redacción original en el resto de las especies, **lo que indica que aquellas explotaciones que sobrepasen 1000 cabezas en ganado ovino-caprino, 10000 cabezas en aves, 2000 cabezas en conejos o 6000 en la especie porcina, son consideradas en el presente PGOU como**

**INSTALACIONES INDUSTRIALES GANADERAS y las actuaciones que en estas o para su instalación se realicen, DE INTERÉS PÚBLICO, y tramitarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del PGOU, requiriéndose de la totalidad o de alguno de los siguientes procedimientos:**

- a. **Aprobación de un Plan Especial o Proyecto de Actuación**
- b. **Otorgamiento de la preceptiva Licencia Urbanística**
- c. **Autorizaciones que fueren legalmente preceptivas**

4º) Esta modificación puntual y su alcance y repercusiones fue informada por esta Oficina Comarcal Agraria en fecha 27 de mayo de 2010. (se adjunta informe emitido).

5º) La presente **innovación n.º 20** tiene como objetivo **la ampliación de la zona de especial protección por planeamiento** perteneciente al suelo no urbanizable dentro del PGOU incluyendo como tal el paraje de **GACIA** con la pretensión de preservarlos de la presión urbanística y utilizando como argumentos las especiales características medioambientales descritas en la providencia de la Concejala Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, así como modificar el texto normativo del PGOU con el objetivo de **limitar la ampliación de las capacidades de las granjas existentes en zonas de suelo no urbanizable de especial protección por planeamiento y en las denominadas zonas de exclusión por RD 324/2000.**

6º) En la citada providencia se cita el paraje de GACIA como un **enclave de alto valor medioambiental** debido a la fauna que en el mismo se encuentra.

Tras leer detenidamente se observa que lo elementos faunísticos reseñados no difieren mucho de los del resto del territorio comarcal (zorro, conejo, erizo, ratón moruno, abubilla, escorpión amarillo, lagartija ibérica, salamanquesa común, etc son especies que habitan toda la comarca) y que pienso **no son motivo para limitar la actividad agraria con la que han convivido siempre.**

Llama la atención que se **hayan incluido especies que ni por asomo tienen presencia en nuestra comarca** tales como la Avutarda, el Camaleón, el Gato montés, la Codorniz (salvo las de repoblación de Cotos), el Galapago Leproso y alguna otra, lo que nos lleva a pensar en el **escaso estudio de la zona por parte de los redactores de la innovación propuesta, que se ha visto movidos más por la presión de las Plataformas Anti Granjas que por la realidad de la situación.**

7º) Hace referencia también a que el contexto socioeconómico del sector ganadero en el municipio ha cambiado de forma considerable, argumentando que la ganadería de Huercal-Overa en el espacio temporal en que se redactó y aprobó el PGOU *se basaba en pequeñas explotaciones familiares de pocas cabezas de ganado situadas junto a viviendas unifamiliares de los propios ganaderos y que actualmente esas explotaciones que en origen tenían carácter familiar se han ampliado hasta 2500 cabezas pasando a ser explotaciones intensivas,* argumento este que en nada se sostiene si analizamos el sector porcino en el municipio de Huercal-Overa, el cual **poco ha variado estructuralmente y en grado de intensificación en los últimos 20 años,** con la salvedad de su **adaptación a los requisitos de ordenación del sector** marcados por el RD 324/2000 y a **la necesidad de hacer viables las explotaciones y con capacidad de generar un puesto de trabajo para su titular,** para lo cual la dimensión mínima se aproxima a las 2500 plazas de cebo.

Como se puede observar en los siguientes cuadros **el 72% de las explotaciones de cebo tienen una capacidad máxima autorizada inferior a las 2000 plazas y tan solo 11**



explotaciones superan la capacidad de 4000 plazas, lo que nos indica que el sector porcino huercalense obedece a la tipología de **explotación familiar**.

**INCREMENTO EXPLOTACIONES DESDE 2008**

ANO	Nº EXPLOT	CAP.MAX.AUT
2008	1	1000
2011	1	6000
2012	4	6644
2014	2	7312
2015	3	6724
2016	2	11395
2017	2	2928
2018	2	4446
	17	46449

**DISTRIBUCIÓN EXPLOTACIONES CEBO**

TAMAÑO EXPLOTACION	Nº EXPLOT	CAP.MAX.	Nº EXPL.	CAP.MAX.
	2002	2002	2018	2018
0-1000	40	21353	62	39986
1001-2000	25	30902	39	59324
2001-4000	22	35895	29	74313
4001-6000	5	18691	10	54494
> 6000	1	1812	1	7187
<b>TOTALES</b>	<b>93</b>	<b>108653</b>	<b>141</b>	<b>235304</b>

Del análisis de las capacidades máximas de las explotaciones de cebo se desprende que **99 explotaciones de cebo** (orientación zootécnica mayoritaria en el municipio ) de las 141 existentes tienen una capacidad inferior a las 1500 cabezas, siendo **incapaces de generar al menos 1 UTA**, por lo que sus titulares deben buscar ingresos auxiliares en otras ocupaciones para el mantenimiento de sus familias.

8º) Esta innovación viene a **limitar aun más las escasas posibilidades de desarrollo y adaptación a los nuevos retos (gestión sostenible de estiércoles, bienestar animal, modernización de explotaciones, relevo generacional) del único subsector agrario (ganadería porcina en régimen de integración) que está permitiendo que la explotación familiar agraria sobreviva en nuestra comarca**, pues esta tipología ha desaparecido prácticamente en otros subsectores mayoritarios como los cítricos o las hortícolas intensivas al aire libre.

9º) Al asimilar el paraje de GACIA a los suelos de Especial Protección Paisajísticas no solo se está limitando el establecimiento de nuevas explotaciones porcinas ( por distancia, de acuerdo con lo establecido en el RD 324/2000 no sería posible la instalación de mas de una o dos nuevas

explotaciones de no llevarse a cabo la innovación), sino el desarrollo de toda actividad agrícola que se alejase de la denominada en el POTLA “agricultura tradicional”, sin que en ningún momento, ni en el citado Plan, ni en la innovación propuesta, se defina esta, dejando a los titulares de las explotaciones agrarias afectadas en el terreno de la incertidumbre.

Todo ello se informa para su conocimiento y efectos oportunos.

En Huércal-Overa a 23 de diciembre de 2019.-

**GUERRERO RIVERO RAMON**  
- 28539307X

Firmado digitalmente por GUERRERO  
RIVERO RAMON - 28539307X  
Fecha: 2019.12.23 13:17:22 +01'00'

600000

601000

602000

603000

604000

4144000

4144000

4143000

4143000

4142000

4142000

4141000

4141000

4140000

4140000

4139000

4139000

4138000

4138000

VEREDA DE LOS MACHOS

CORDEL DE GUAZAMARA

VÍAS PECUARIAS

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE HUÉRCAL OVERA  
VP/01138/2019 ENP\_19\_0781  
T. MUNICIPAL: HUÉRCAL OVERA  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ALMERÍA



1:25.000

600000

601000

602000

603000

604000